



Municipalidad de Palencia

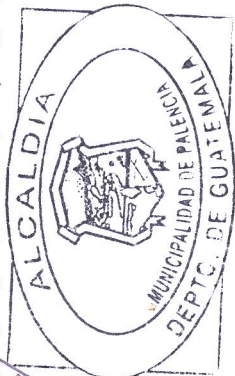
CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO: 014-2019

CUENTADANCIA NÚMERO T3-1-5.

EVENTO: "COMPRA DE CUPONES DE COMBUSTIBLE DIÉSEL Y GASOLINA REGULAR PARA EL FUNCIONAMIENTO DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE PALENCIA".

PROVEEDOR: "MEGA COMBUSTIBLES, S.A."

En el municipio de Palencia, departamento de Guatemala, cinco de junio de dos mil diecinueve (05/06/2019); Nosotros, por una parte **Guadalupe Alberto Reyes Aguilar**, de cincuenta y cuatro (54) años de edad, casado, Guatemalteco, con instrucción, Comerciante, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación -DPI-, Código Único de Identificación -CUI- un mil novecientos noventa y nueve espacio noventa y cuatro mil cuatrocientos doce espacio cero uno cero cinco (1999 94412 0105), extendido por el Registro Nacional de Personas del Municipio de Palencia, actúo en mi calidad de Alcalde Municipal y Representante Legal de la Municipalidad de Palencia, del departamento de Guatemala, personería que acredito con: a) Fotocopia legalizada del Acuerdo de Nombramiento número cero cuatro guión dos mil quince (04-2015), de Junta Electoral del Departamento de Guatemala, de fecha once de septiembre de dos mil quince (11/09/2015), por medio del cual se me adjudicó el cargo de Alcalde de la Municipalidad de Palencia, del departamento de Guatemala, b) Certificación del Acta número cero cinco guión dos mil dieciséis (05-2016) de la sesión pública solemne celebrada por el Concejo Municipal el quince de enero de dos mil dieciséis (15/01/2016), en donde consta la toma de posesión del cargo, suscrita en el libro de actas Ordinarias del Concejo Municipal de la Municipalidad de Palencia. Y quien en lo sucesivo del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR** o **LA MUNICIPALIDAD**; y por otra parte **Edgar Giovanni Escalante Perez, Representante Legal de Mega Combustibles, S.A.**, de veintiocho (28) años de edad, soltero, guatemalteco, Administrador, con domicilio en doce (12) Calle E, Veinte guion cero nueve (20-09), Alameda cuatro (4) Zona dieciocho (18); me identifico con Documento Personal de Identificación -DPI-, Código Único de Identificación -CUI- dos mil ciento veinte espacio noventa y nueve mil doscientos ochenta espacio cero novecientos seis (2120 99280 0906) extendido por el Registro Nacional de Personas, señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y/o emplazamientos dieciocho (18) Calle veinticuatro guion sesenta y nueve (24-69) Zona diez (10), Empresarial Zona Pradera Torre III Nivel diecisiete (17) Oficina mil setecientos uno (1701), actúo en mi calidad de Representante Legal de la empresa denominada MEGA COMBUSTIBLES, S.A. cargo que acredito con ACTA NOTARIAL DE NOMBRAMIENTO de fecha siete de marzo de dos mil dieciocho (07/03/2018) suscrita ante los oficios del Notario Luis Alfredo Morales del Cid, inscrita en el Registro Mercantil bajo el número de Registro quinientos treinta mil trescientos setenta y siete (530377), Folio trescientos noventa y tres (393), Libro seiscientos ochenta y uno (681) de Auxiliares de Comercio, y quien en lo sucesivo del presente contrato se le denominará **"EL PROVEEDOR"** o **"EL CONTRATISTA"**. La compañía que garantice el cumplimiento de este contrato se denominará **"LA AFIANZADORA"**. Ambos comparecientes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que ejercitamos son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio



Megacomcombustibles
Km. 31 Ruta Interamericana
San Bartolomé Milpas Altas, Sacatepéquez

para la celebración del presente acto y que por el presente instrumento otorgamos: **“CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO: 014-2019, PARA EL EVENTO: COMPRA DE CUPONES DE COMBUSTIBLE DIÉSEL Y GASOLINA REGULAR PARA EL FUNCIONAMIENTO DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE PALENCIA”** de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: IDENTIFICACIÓN DE CUENTADANCIA:** La Municipalidad de Palencia, se encuentra registrada ante la Delegación Departamental de la Contraloría General de Cuentas del departamento de Guatemala con el número de Cuentadancia T3-1-5. **SEGUNDA: BASE LEGAL:** El presente contrato lo suscribimos con fundamento en los artículos: 47, 48 y 49 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República y sus reformas; artículo 24 del Decreto 9-2015, artículos 26 y 42 del Acuerdo Gubernativo 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado; Decreto 14-2015 del Congreso de la República de Guatemala, Artículo 3 del Acuerdo Ministerial 24-2010 del Ministerio de Finanzas Públicas; Acuerdo número 42-2019 de fecha tres de junio de dos mil diecinueve (03/06/2019) inscrito en el libro de Acuerdos del Alcalde, en el que se aprueba definitivamente la adjudicación a la empresa MEGA COMBUSTIBLES, S.A., a través de la modalidad de Cotización del evento denominado: **“COMPRA DE CUPONES DE COMBUSTIBLE DIÉSEL Y GASOLINA REGULAR PARA EL FUNCIONAMIENTO DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE PALENCIA”**. **TERCERA: DOCUMENTOS QUE FORMAN EL CONTRATO:** Se tienen incorporados al presente documento contractual: la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; las bases de Cotización, especificaciones técnicas, especificaciones generales y oferta presentada por **EL PROVEEDOR**. **CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO:** El presente contrato, tiene por objeto la adquisición de cupones canjeables para combustible diésel y gasolina regular, de conformidad con las Especificaciones Técnicas, Bases de Cotización y demás documentos que conforman el expediente del evento, la entrega del combustible deberá ser en la forma siguiente: -----

No.	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	CUPONES CON DENOMINACIÓN DE Q.25.00 PARA DIÉSEL O COMBUSTIBLE REGULAR	CUPÓN	1200	Q 25.00	Q 30,000.00
2	CUPONES CON DENOMINACIÓN DE Q.100.00 PARA DIÉSEL O COMBUSTIBLE REGULAR	CUPÓN	1,900	Q 100.00	Q 190,000.00
3	CUPONES CON DENOMINACIÓN DE Q.500.00 PARA DIÉSEL O COMBUSTIBLE REGULAR	CUPÓN	100	Q 500.00	Q 50,000.00
4	CUPONES CON DENOMINACIÓN DE Q.1,000.00 PARA DIÉSEL O COMBUSTIBLE REGULAR	CUPÓN	230	Q 1,000.00	Q 230,000.00
5	CUPONES CON DENOMINACIÓN DE Q.10,000.00 PARA DIÉSEL O COMBUSTIBLE REGULAR	CUPÓN	20	Q 10,000.00	Q 200,000.00
TOTAL EN QUETZALES					Q 700,000.00
TOTAL EN LETRAS: SETECIENTOS MIL QUETZALES.					

QUINTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: A) VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato asciende de conformidad al precio actual del producto a la cantidad de **SETECIENTOS MIL QUETZALES (Q. 700,000.00)**, valor que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para determinar el valor estimado del combustible antes descrito, se podrá comparar con la publicación semanal de los precios de valla a nivel departamental que publica el Ministerio de Energía y Minas en la página <http://www.men.gob.gt/>, para el día de cada despacho de producto se determinará si se realiza pago de sobrecostos por fluctuación de precios, los pagos serán efectuados con los fondos asignados en el presupuesto de la Municipalidad de Palencia, este pago se efectuará

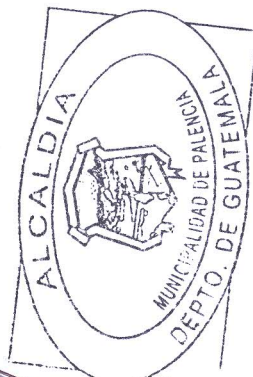


Municipalidad de Palencia

cargando a los siguientes programas:

Programa	Sub Programa	Proyecto	Actividad	Obra	Renglón	Geográfico	Fuente	Organismo	Correlativo
01	00	000	002	000	262	105	31	0151	0001
01	00	000	007	000	262	105	31	0151	001
01	00	000	007	000	262	105	29	0101	002
01	00	000	011	000	262	105	29	0101	002
01	00	000	011	000	262	105	31	151	001
11	00	001	001	000	262	105	21	0101	001
11	00	001	001	000	262	105	22	0101	001
11	00	001	001	000	262	105	29	0101	003
11	00	003	001	000	262	105	21	0101	001
11	00	003	001	000	262	105	22	0101	001
13	01	002	001	000	262	105	21	0101	001
13	01	002	001	000	262	105	21	0101	001
13	01	002	003	000	262	105	21	0101	001
13	01	002	003	000	262	105	22	0101	001
13	01	002	003	000	262	105	29	0101	003
17	02	001	001	000	262	105	21	0101	001
17	02	001	001	000	262	105	22	0101	001

U otras que en el futuro le sean asignadas, **B) FORMA DE PAGO:** Se realizarán pagos equivalentes a los galones de combustible diésel y vales entregados según el requerimiento del departamento correspondiente y la factura contable a entera satisfacción de **LA MUNICIPALIDAD.** **SEXTA: FLUCTUACIÓN DE PRECIOS:** la autorización del pago de sobrecostos por fluctuación de precios se realizara según se establece en el artículo 61 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 y sus reformas, artículo 9 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo 122-2016 y sus modificaciones, para poder calcular el pago de sobrecostos por fluctuación de precios se deberán tomar en cuenta los siguientes rangos que originaran la fluctuación de precios: cuando el costo demostrado del combustible diésel no supere Q.1.00 sobre el valor por galón ofertado no se realizara cálculo para pago de sobrecostos, si el costo no supera los Q. 0.30 en menos del valor ofertado no se realizará cálculo de fluctuación de precios. En el caso de reclamación de sobrecostos por el suministros, cuyos precios sean fijados por disposición legal (precios tope), se reconocerá la diferencia entre el precio contratado y el que rija a la fecha de entrega. **SÉPTIMA: PLAZOS Y SANCIONES:** El plazo del presente contrato estará vigente hasta el 31 de diciembre del 2019, para la entrega del suministro objeto de este contrato **EL PROVEEDOR** deberá contar con disposición **total durante el año** a partir de la fecha de aprobación de contrato por la autoridad competente de la Municipalidad, mismo que para efectos de cumplimiento legal, se presentará a la Unidad de Registro de Contratos de la Contraloría General de Cuentas. **EL PROVEEDOR** se compromete a iniciar la entrega del suministro en el plazo que indicó en su oferta, el plazo del presente contrato podrá prorrogarse en la forma siguiente: En la prórroga convenida de mutuo acuerdo mediante la aceptación por escrito de ambas partes, ya sea por solicitud de la entidad contratante o por solicitud del contratista, la autoridad competente deberá justificar la necesidad, procedencia y conveniencia de la misma. En el procedimiento de única prórroga a solicitud de la entidad contratante, se deberá cumplir como mínimo, con los requisitos siguientes: La entidad contratante solicitará por escrito al contratista o proveedor, la prórroga del contrato, al menos quince días antes al vencimiento del contrato. El contratista deberá informar por escrito su decisión, dentro de los cinco días siguientes de



Megacombustibles

Km. 31 Ruta Interamericana

San Bartolomé Milpas Altas, Sacatepéquez

recibida la solicitud. En el caso que el proveedor o contratista sea el que necesite prorrogar, por cualquier otra causa no imputada al contratista este deberá informar con al menos treinta días hábiles antes del vencimiento del contrato. Para todos los casos establecidos en el presente artículo, la autoridad competente del organismo o entidad contratante aprobará la prórroga contractual mediante resolución o acuerdo respectivo. A la prórroga, le serán aplicables las disposiciones relativas a la suscripción y aprobación del contrato, debiendo prorrogarse las garantías correspondientes. Lo anterior según lo dispuesto en el **Artículo 26 del Acuerdo Gubernativo 172-2017, que modifica el artículo 43 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo 122-2016.**

OCTAVA: RETRASO EN LA ENTREGA: La determinación del atraso en la entrega del suministro se realizara con base en las fechas de determinación, parciales o total, fijadas según solicitudes y lo establecido en oferta por parte del contratista, debiendo aplicarse las multas sin perjuicio de la facultad que tiene la entidad contratante para exigir el cumplimiento del contrato o para rescindirlo. Para el efecto de la multa, se tomará en cuenta solo la parte proporcional del atraso, por lo que su aplicación no debe afectar la parte de cumplimiento parcial. Se sancionará con el pago de una multa que se aplique al contratista entre el uno al cinco por millar del monto del suministro que no se haya entregado oportunamente, por cada día de atraso en que incurra el contratista desde la fecha de terminación pactada hasta la total conclusión de los mismos, en ningún caso podrán ser superiores en su conjunto al monto de la garantía de cumplimiento. **Artículo 85 de la Ley de Contrataciones del Estado.** **NOVENA: OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR:** Son obligaciones de **EL PROVEEDOR:** a) Entregar el suministro objeto del presente contrato en el plazo estipulado en la oferta, en las instalaciones que la Municipalidad indique, sin que esto varíe el costo del suministro; **EL PROVEEDOR**, el encargado de almacén e inventario y la comisión receptora y liquidadora, levantarán el acta de recepción para los tramites respectivos; b) Garantizar a **EL COMPRADOR** la pacífica y útil posesión del suministro vendido; c) Entregar el suministro cumpliendo con las especificaciones técnicas contratadas; d) Presentar certificado de garantía del suministro y/o documento similar; e) Revisar cuidadosamente los documentos contractuales y señalar cualquier error, omisión, contradicción o incongruencia que en ellos se observe, debiendo formular las consultas y observaciones con el tiempo debido antes de la entrega del suministro; f) De conformidad con la oferta presentada por **EL PROVEEDOR**; este manifiesta: 1. Que se sujetan en todo a las leyes de Guatemala. 2. Aceptan expresamente todas y cada una de la condiciones expuestas en el contrato a celebrarse entre su representada y la Municipalidad de Palencia. 3. Se sujetan a todo lo estipulado en el contrato, especificaciones generales y documentos anexos para la licitación. 4. Los precios que ofrecen son fijos e inalterables y estarán calculados tomando en cuenta las disposiciones estipuladas en el contrato. **DÉCIMA:**

OBLIGACIONES DEL COMPRADOR: Son obligaciones de **EL COMPRADOR**, además de cumplir y velar por las leyes y reglamentos respectivos: a) Velar porque **EL PROVEEDOR** cumpla con todos los requisitos establecidos en este contrato; b) Entregar el precio comprometido en las modalidades y condiciones convenidas, de acuerdo a la disponibilidad financiera; c) Verificar que el suministro se



Municipalidad de Palencia

entregue en tiempo; d) Realizar con agilidad el trámite que corresponde al pago del suministro.

DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS: EL PROVEEDOR se obliga a presentar las fianzas siguientes:

1) FIANZA DE CUMPLIMIENTO equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de los suministros contratados, que garantizará el cumplimiento del contrato, de acuerdo con los documentos contractuales, así como la entrega de los suministros contratados dentro del período de tiempo estipulado. Dicha fianza deberá estar vigente hasta que EL COMPRADOR extienda la constancia de haber recibido a su satisfacción el suministro y se presente la fianza de calidad o funcionamiento correspondiente. La fianza de cumplimiento podrá ejecutarse en los casos siguientes: a) Si EL PROVEEDOR no presenta los certificados de garantía de funcionamiento y calidad dentro de los quince (15) días siguientes a la entrega de los suministros contratados; b) Si EL PROVEEDOR no presenta la constancia que extienda EL COMPRADOR, de haber recibido a su entera satisfacción los suministros objeto del contrato; c) Si EL PROVEEDOR deja de cumplir con las obligaciones derivadas de la ley y del presente contrato. **2. FIANZA DE CALIDAD O FUNCIONAMIENTO:** La cual deberá otorgarse por un valor del quince por ciento (15%) del valor del contrato, previo a la recepción de los suministros, misma que deberá tener una vigencia de dieciocho (18) meses a partir de la recepción del suministro y cubrirá el valor de desperfectos que le sean imputables a EL PROVEEDOR. **DÉCIMA**

SEGUNDA: RECEPCIÓN DEL COMBUSTIBLE: EI CONTRATISTA debe permitir en cualquier momento que las autoridades de la Municipalidad inspeccionen la entrega del combustible. La Municipalidad nombrará a una Comisión Receptora y Liquidadora, integrada con tres miembros, con la que colaborarán el supervisor o su equivalente y el representante del contratista. Para el desarrollo del procedimiento que habrá de seguir la Comisión Receptora y Liquidadora se regirá por lo establecido en los artículos 55, 56 y 57 del Decreto No. 57-92, Ley de Contrataciones del Estado y artículos 46 y 47 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificaciones. Para el efecto se realizarán recepciones parciales del combustible, por cada entrega que realice la empresa a solicitud de la Municipalidad, dejando constancia en acta del suministro y vales recibidos. **DÉCIMA TERCERA:**

LIQUIDACIÓN Y APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN: Inmediatamente después que el Combustible haya sido despachado en su totalidad, la Comisión en un plazo de noventa (90) días procederá a efectuar la liquidación del contrato y a establecer el importe de los pagos o cobros que deban hacerse al contratista, de conformidad con el artículo 56 del Decreto No 57-92, Ley de Contrataciones del Estado. Si transcurrido dicho plazo la Comisión no ha suscrito el acta correspondiente, el contratista puede presentar a la Municipalidad un proyecto de liquidación, la que deberá aprobarlo o improbarlo dentro del mes siguiente de recibida la respectiva documentación. Si vencido este plazo no se produce ninguna resolución, con la petición de aprobación presentada por el contratista se tendrá por resuelta favorablemente, tal como lo norma el artículo 57 del Decreto No. 57-92, Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMA CUARTA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO:** Yo EL PROVEEDOR, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Derecho 17-73 del Congreso de la República, Código Penal.




Megacombusibles
Km. 31 Ruta Interamericana
San Bartolomé Milpas Altas, Sacatepéquez

Adicionalmente, conozco, las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el sistema GUATECOMPRAS. **DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES:** A EL PROVEEDOR le queda prohibido ceder, transferir, enajenar o negociar total o parcialmente, en cualquier forma, los derechos y obligaciones objeto de este contrato, así como proporcionar información a terceros sobre los asuntos que son de su conocimiento, como consecuencia del contrato. **DÉCIMA SEXTA: DECLARACIÓN JURADA: EL CONTRATISTA:** declara bajo juramento que él y su representada no se encuentran comprendidos en ninguna de las prohibiciones contenidas en los artículos ochenta (80) y veintiséis (26) de la Ley de Contrataciones del Estado. Así mismo, declara bajo juramento lo siguiente: Que asume todas las responsabilidades civiles que puedan producirse como consecuencia de la ejecución de este contrato, ya sean causadas por el personal a su servicio, por sus equipos o por la simple entrega del suministro. Que la entidad no tiene cuentas pendientes con las entidades a que se refiere el artículo uno (1) de la Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: EL COMPRADOR** podrá sin responsabilidad alguna, dar por terminado el derecho de EL PROVEEDOR, para dar por terminado el presente contrato cuando ocurra cualquiera de las circunstancias siguientes: **a)** En caso de evidente negligencia por parte del EL PROVEEDOR en la entrega del bien contratado o negativa infundada a cumplir con sus obligaciones; **b)** Si EL PROVEEDOR es declarado en quiebra o se le embargaren bienes que evidentemente afecten el cumplimiento del contrato; **c)** Si EL PROVEEDOR cometiere actos dolosos o culposos en perjuicio de la Hacienda Pública; **d)** Si EL PROVEEDOR dejare de cumplir con cualquiera de las obligaciones que contrae en este contrato; **e)** Si EL PROVEEDOR dejare de cumplir con cualquiera de las fianzas indicadas en la cláusula novena de este contrato; **f)** Vencimiento del plazo contractual; **g)** Rescisión acordada de mutuo acuerdo, siempre que no se perjudiquen los intereses de EL COMPRADOR. **DÉCIMA OCTAVA: CONTROVERSIAS:** Los otorgantes convenimos expresamente en que toda controversia que surja entre ambos relativa a la interpretación, cumplimiento, aplicación y efectos de este contrato, serán resueltos a la brevedad posible, directamente con carácter conciliatorio en un término máximo de quince (15) días, pero si no fuere posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, y en este último caso, EL PROVEEDOR expresamente renuncia al fuero de su domicilio y se somete a los tribunales que EL PROVEEDOR elija. **DÉCIMA NOVENA: APROBACIÓN:** Para que el presente contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento, es indispensable que sea aprobado por la Autoridad Superior de la entidad de conformidad con el artículo cuarenta y ocho (48) de la Ley de Contrataciones del Estado. **VIGÉSIMA: IMPUESTOS Y RETENCIONES: EL PROVEEDOR** queda obligado al pago de los impuestos que correspondan de acuerdo con las leyes de la materia y a reponer o cancelar cualquier gasto derivado de este contrato. Lo estipulado en el presente contrato no excluye el cumplimiento por parte de EL PROVEEDOR, de la obligación de efectuar cualquier otro pago de carácter tributario o de cualquier otra naturaleza que establezcan las leyes de la República



Municipalidad de Palencia

de Guatemala. **DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN DEL CONTRATO:** En los términos y condiciones descritas, GUADALUPE ALBERTO REYES AGUILAR, en la calidad con la que actúa, y EL PROVEEDOR, leemos lo anteriormente escrito y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos, en tres hojas con membrete de la Municipalidad de Palencia útiles en su anverso y reverso, más la presente únicamente en su anverso.



Guadalupe Alberto Reyes Aguilar
ALCALDE MUNICIPAL

Edgar Giovanni Escalante Perez
CONTRATISTA



AUTENTICA: En el Municipio de Palencia, departamento de Guatemala, el día cinco de junio de dos mil diecinueve (05/06/2019), como Notario DOY FE: Que las firmas que anteceden, son AUTÉNTICAS, por haber sido puestas el día de hoy en mi presencia por el señor **Guadalupe Alberto Reyes Aguilar**, quien se identifica con Documento Personal de Identificación -DPI- con el Código Único de Identificación, -CUI- número un mil novecientos noventa y nueve (1999) noventa y cuatro mil cuatrocientos doce (94412, extendido por el Registro Nacional de Personas, del Municipio de Palencia y **Edgar Giovanni Escalante Perez**, quien se identifica con Documento Personal de Identificación, Código Único de Identificación número dos mil ciento veinte espacio noventa y nueve mil doscientos ochenta espacio cero novecientos seis (2120 99280 0906), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quienes firman nuevamente. En fe de lo cual, firmo y sello la presente.

ANTE MÍ:

Lic. Edwin Leonel Lobos Ch.
ABOGADO Y NOTARIO



AUTORIZADA PARA OPERAR FIANZAS EN LA REPUBLICA DE GUATEMALA, CONFORME ACUERDO GUBERNATIVO No. 471-83 EMITIDO A TRAVES DEL MINISTERIO DE ECONOMIA EL DIA ONCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.

CLASE C-2

Póliza: 194752

CUMPLIMIENTO

Vigencia: 210 Días

Desde: 05/06/2019 00:00 HORAS

Hasta: 31/12/2019 24:00 HORAS

SEGUROS PRIVANZA, S.A., en uso de la autorización que le fue otorgada por el MINISTERIO DE ECONOMIA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de

Q 70,000.00

En Quetzales ** SETENTA MIL CON 00/100 **

Ante (Beneficiario)

MUNICIPALIDAD DE PALENCIA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

Asegurado

MEGA COMBUSTIBLES, SOCIEDAD ANONIMA

N.I.T.

3834621-4

PARA GARANTIZAR: única y exclusivamente la obligación principal que adquirió con la beneficiaria de la presente póliza de fianza en virtud del Contrato Administrativo Número 014-2019, de fecha cinco de junio del año dos mil diecinueve, y que se refiere a la COMPRA DE CUPONES DE COMBUSTIBLE DIÉSEL Y GASOLINA REGULAR PARA EL FUNCIONAMIENTO DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE PALENCIA, conforme a las especificaciones consignadas en el referido instrumento. En virtud de lo anterior, la presente fianza no garantiza daños y perjuicios, multas y sanciones, impuestos, tasas, cargos patronales y de seguridad social, penalizaciones por entregas tardías, divulgación o revelación de confidencialidad, honorarios profesionales y costas, pagos a proveedores o sub-contratistas, pago de mano de obra calificada y no calificada, obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y previsión social, daños a terceros, a sus personas o propiedades, riesgos o pérdidas totales o parciales de la obra que no sean imputables al contratista, daños o destrucciones al medio ambiente. El importe total del Contrato afianzado asciende a la cantidad de SETECIENTOS MIL QUETZALES EXACTOS (Q.700,000.00) y la presente Fianza de Cumplimiento se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de dicho monto. Previo a la ejecución de la presente fianza, deberá observarse lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley de Contrataciones del Estado, decreto 57-92 del Congreso de la República. **última línea**

De conformidad con la resolución JM-20-2014 emitida por la Junta Monetaria y con la inscripción de la modificación número tres de cambio de la denominación social efectuada por el Registro Mercantil General de la República bajo el número 10219, folio 72 del libro 56 de Sociedades Mercantiles, Afianzadora General, Sociedad Anónima cambió su denominación social a SEGUROS PRIVANZA, SOCIEDAD ANÓNIMA; por lo que toda relación que se haga a Afianzadora General, Sociedad Anónima. Tanto en las condiciones particulares como en las generales de la presente póliza, debe entenderse que se refiere a Seguros Privanza, Sociedad Anónima.

De conformidad con los artículos 3, literal b), 106 y 109 del Decreto 25-2010 del Congreso de la República, Ley de la Actividad Aseguradora, y para los efectos de su aplicación, toda referencia en este documento a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan al dorso de la misma. SEGUROS PRIVANZA, S.A., conforme el artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Guatemala.

EN FE DE LO CUAL, extiende, sella y firma la presente Póliza en la Ciudad de Guatemala, a los seis días del mes de junio de dos mil diecinueve.

SEGUROS PRIVANZA, S.A.

ESTE TEXTO ES RESPONSABILIDAD DE SEGUROS PRIVANZA, S.A.

28 - 194752 - 2019

Janette Koldán

Firma Autorizada



CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA

1. **PROPORCIONALIDAD. SEGUROS PRIVANZA, S.A.**, quien en adelante se designará únicamente como "**LA ASEGURADORA**", por medio de la presente póliza de seguro de caución, se obliga a pagar al **BENEFICIARIO**, que se indica en la carátula de la misma, hasta la totalidad de la suma por la cual fue expedida, en el caso de incumplimiento total y absoluto de las obligaciones del **FIADO** garantizadas por esta póliza; pero, en caso de incumplimiento parcial de tales obligaciones, el pago que estará obligada a satisfacer **LA ASEGURADORA**, será la proporción que guarde la parte incumplida con el monto total de la obligación por cumplir, tomando como base el importe total de este seguro de caución. Para el cómputo de tal pago, regirán los valores calculados para la obligación principal.
2. **TERRITORIALIDAD. LA ASEGURADORA** está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas por el **FIADO** dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de esta póliza se estipule lo contrario.
3. **RECLAMACIONES. EL BENEFICIARIO** está obligado a dar aviso a **LA ASEGURADORA**, en sus oficinas de esta ciudad de Guatemala y dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al día en que debieran quedar cumplidas las obligaciones garantizadas en este seguro de caución, de la falta de cumplimiento parcial o total de tales obligaciones por parte del **FIADO**. Si transcurrido el plazo de treinta (30) días calendario no se recibe aviso escrito en las oficinas de **LA ASEGURADORA**, se presumirá cumplida la obligación garantizada, quedando sin valor ni efecto esta póliza, salvo que en la carátula de la misma se haya expresado lo contrario.
4. **PAGO. LA ASEGURADORA** hará efectivo cualquier pago, con cargo a este seguro de caución, dentro de los términos legales aplicables, siempre que se hayan llenado todos los requisitos indicados en esta póliza.
5. **PAGO PROPORCIONAL POR EXISTENCIA DE OTROS SEGUROS DE CAUCIÓN.** Si el **BENEFICIARIO** tuviere derecho o disfrutare de los beneficios de algún otro seguro de caución o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta póliza, el pago al **BENEFICIARIO** se prorrateará entre todos los fiadores o garantes, en la proporción que les corresponda, conforme las condiciones de cada seguro de caución o garantía.
6. **EXCLUSIONES. LA ASEGURADORA** no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de los siguientes actos: a) Terrorismo: entendiéndose éste como el uso de la violencia con fines políticos, religiosos, ideológicos o con propósitos o motivos sociológicos, incluyendo cualquier uso de violencia con el propósito de ocasionar preocupación, susto, temor de peligro o desconfianza a la seguridad pública, a cualquier persona o personas, a entidad o entidades y a la población, perpetrado a nombre de o en conexión con cualquier organización conocida o no, así como actos de cualquier agente extranjero que estuviera actuando en forma secreta o clandestina con cualquier propósito. También se incluyen los actos resultantes de o en conexión con cualquier acción tomada por toda autoridad legalmente constituida en controlar, prevenir o suprimir cualquier acto de terrorismo. b) Sabotaje: entendiéndose éste para los efectos de esta póliza como: cualquier acción deliberada que dañe, obstruya, destruya o entorpezca, temporal o permanentemente, el funcionamiento de instalaciones o de servicios públicos o privados, fundamentales para la subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa. c) Caso fortuito y fuerza mayor: entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.
7. **NULIDAD Y EXTINCIÓN DEL SEGURO DE CAUCIÓN. LA ASEGURADORA** quedará desligada de las obligaciones contraídas y se extinguirá el seguro de caución en los siguientes casos: a) lo estipulado en el artículo 2104 del Código Civil; b) cuando la obligación principal se extinga; c) al omitir el aviso a **LA ASEGURADORA** de las prórrogas o esperas concedidas al **FIADO** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.
8. **MODIFICACIONES.** Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta póliza, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas a la obligación principal, deberá hacerse constar mediante el documento correspondiente, debidamente firmado por el representante legal o apoderado de **LA ASEGURADORA**, en el entendido de que, sin este requisito, **LA ASEGURADORA** no responderá por obligaciones derivadas, directa o indirectamente, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas sin su consentimiento y aceptación.
9. **VIGENCIA Y CANCELACIÓN.** Esta póliza de seguro de caución estará en vigor por el término expresado en la carátula de la misma, por cuyo plazo el **FIADO** ha pagado la prima correspondiente; en consecuencia, cualquier ampliación del plazo solicitada por el **FIADO** y aprobada por **LA ASEGURADORA** mediante documento escrito, causará una nueva prima. Esta póliza quedará cancelada al término de la vigencia estipulada en la misma o de sus posteriores ampliaciones o prórrogas, si las hubiere, mismas que se harán constar mediante endoso emitido por **LA ASEGURADORA** y que se adherirán a esta póliza y en el cual se consignará la nueva fecha de terminación de la vigencia del seguro de caución.
10. **SUBROGACIÓN. LA ASEGURADORA** subrogará al **BENEFICIARIO** en todos los derechos y acciones que tuviere contra el **FIADO** si hiciera algún pago al **BENEFICIARIO** con cargo a esta póliza, en proporción a tal pago.
11. **CONTROVERSIAS.** Cualquier evento de litigio o controversia que pudiera surgir entre el **BENEFICIARIO Y LA ASEGURADORA**, respecto a la interpretación y cumplimiento y, en su caso, ejecución de la presente póliza, será sometida a la decisión de los tribunales competentes de la ciudad de Guatemala.
12. **ACEPTACIÓN.** La aceptación expresa o tácita del seguro de caución por el **BENEFICIARIO**, supone la aceptación total y sin reserva de las condiciones aquí establecidas. La aceptación tácita del mismo se producirá por cualquier acto que tienda a reclamar a **LA ASEGURADORA** el pago total o parcial de la obligación por incumplimiento del **FIADO**. Esta póliza de seguro de caución no es endosable, y sólo podrá ser reclamada por el **BENEFICIARIO**, a cuyo favor fue expedida.
13. **PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS DEL BENEFICIARIO.** Las acciones del **BENEFICIARIO**, en contra de **LA ASEGURADORA**, prescribirán en dos años, de conformidad con la ley.

"Artículo 673.- Contratos mediante pólizas. En los contratos cuyo medio de prueba consista en una póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquel en que lo recibió, y se considerarán aceptadas las estipulaciones de esta, si no se solicita la mencionada rectificación.

Si dentro de los quince días siguientes, el contratante que expide el documento no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último."

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos en resolución No. 709-2004 de fecha 04/03/2004 y carátula aprobada en resolución No. 50-84 de fecha 21/02/1984

67255